

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA CONSTITUCION otorgado el 23 de Febrero de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio Nro: 3336 - 2022.-
Santiago, 25 de Febrero de 2022.-



123456938843
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456938843.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456938843>.- .-

CUR Nro: F4771-123456938843.-

ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO
Date: 2022.02.25 15:36:30 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile



REPERTORIO N° 3.336-2022

O.T. 9.174

A.M.



ACTA CONSTITUCIÓN



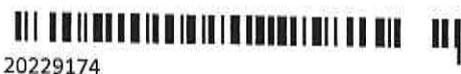
FUNDACIÓN IMOGEN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: don **GUSTAVO ANDRÉS YENTZEN WILSON**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos catorce guion ocho, domiciliado para estos efectos en San Sebastián número dos mil novecientos nueve, departamento setecientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de constitución de la FUNDACIÓN IMOGEN, declarando que se encuentra firmada por don Gustavo Andrés Yentzen Wilson,

Pag: 2/11



Certificado Nº
123456938843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



20229174



doña Marie-Gabrielle Aline Bach y doña Lilian Margaret Wilson Grez y que su tenor es el siguiente: **“ACTA CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN IMOGEN.** En Santiago de Chile a quince de febrero del año dos mil veintidós, en calle San Sebastián número dos mil novecientos nueve, departamento setecientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, don GUSTAVO ANDRÉS YENTZEN WILSON, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos catorce guion ocho, manifestó su voluntad de constituir una Fundación de beneficencia de Derecho Privado y sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN IMOGEN, cuyo reglamento es el siguiente: **TÍTULO I: Nombre, Fines, Domicilio y Duración. ARTÍCULO PRIMERO:** Se crea una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las disposiciones de los estatutos que se contienen en esta escritura y supletoriamente lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve. El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN IMOGEN.** **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto y fin de la Fundación será proporcionar ayuda a pequeños agricultores y trabajadores del mundo agrícola de escasos recursos económicos y vulnerables, ya sean temporeros, cosecheros o trabajadores de *packing*, entre otros, como asimismo a sus familias directas. La ayuda se traducirá principalmente en gestionar la entrega de servicios médicos, dentales, dermatológicos y otros tratamientos ligados al área de la salud, que busquen educar, prevenir o tratar malestares, enfermedades u otras patologías que surjan a propósito del ejercicio de la actividad agrícola y en todo su proceso productivo. Estos servicios serán prestados a través de terceros por intermedio de la Fundación, mediante la contratación directa u otorgando financiamiento al beneficiario para que este



contrate servicios. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II:**

Del Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **TÍTULO III: De los órganos de Administración. ARTÍCULO**

SÉPTIMO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán tres años en sus cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el

Pag: 4/11



Certificado Nº
123456938843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



20229174



Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer



constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los

Pag: 6/11



Certificado Nº
123456938843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



20229174



siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de



las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV: De los Miembros Colaboradores. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V: Ausencia del Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad

Pag: 8/11



Certificado Nº
123456938843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Santa Clara. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, todas ellas designadas por el fundador, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Presidente, a don **Gustavo Andrés Yentzen Wilson**, cédula de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos catorce guión ocho. b) Tesorero, **Marie-Gabrielle Aline Bach**, cédula de identidad número catorce millones setecientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho guión cero. c) Secretario, **Lilian Margaret Wilson Grez**, cédula de identidad número seis millones trescientos cuatro mil seiscientos treinta y uno guión cero. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El patrimonio inicial de la fundación



ascendente a la suma de un millón de pesos, será aportado por el fundador señor **Gustavo Andrés Yentzen Wilson**. El aporte lo efectúa a título gratuito e irrevocable y se pagará o enterará en dinero efectivo en una sola cuota en un plazo de treinta días contados desde la obtención de la personalidad jurídica de la fundación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Poder Especial:** Se confiere poder tan amplio como en derecho se requiera, a don **Matías Eduardo Araya Varela**, cédula de identidad número diez millones trescientos siete mil setecientos noventa y uno guión cinco, don **Jorge Ossandon Spoerer**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro guión K y a don **Nicolás Sebastián Sporman Uribe**, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro guión uno, para que actuando uno cualquiera de ellos, realice las siguientes actuaciones: Uno) Solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la Fundación en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y registro de la esta Fundación, incluso solicitar la certificación de disponibilidad del nombre. Dos) En nombre y representación de la Fundación puedan efectuar ante el Servicio de Impuestos Internos los tramites de iniciación de actividades, obtención de certificados de inscripción en el rol único tributario, inscripción en el registro de donatarios, obtención de clave de internet para actuar ante el mismo, cambio de domicilio, solicitudes de timbraje de toda clase de documentos y en especial de certificados de donaciones, firmar el formulario número tres mil doscientos treinta y todo otro requerido e ingresar y firmar en representación de la Fundación cualquier informe o documento que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, Banco

Pag: 10/11



Certificado Nº
123456938843
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

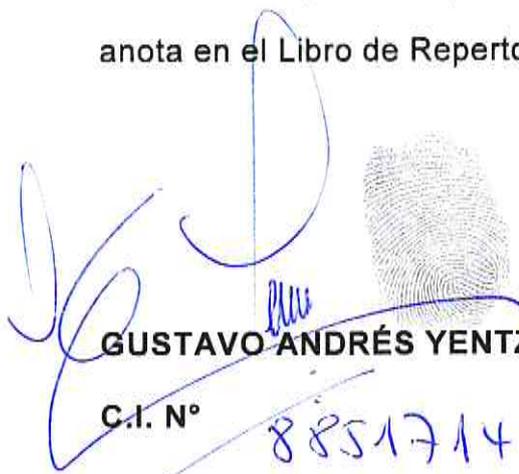


20229174



Central de Chile, Tesorería General de la República y/o Municipalidad respectiva. Tres) Solicitar al Ministerio de Justicia la aprobación del presente estatuto para que la fundación sea declara como institución de beneficencia que proporciona a ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos, pudiendo firmar y presentar las solicitudes que sean necesarias para lograr ese objetivo. Cuatro) Aclaren, rectifiquen, saneen y enmienden la presente escritura o en las mencionadas en este instrumento cualquier error, vicio u omisión que se hubiere cometido en su texto o extracto o en sus correspondientes inscripciones y publicaciones, quedando facultados, para suscribir los documentos o instrumentos y realizar todas las actuaciones que fueren pertinentes. Cinco) Podrán delegar en todo o en parte el presente poder a uno o más mandatarios, quienes representarán a los comparecientes con las facultades conferidas en este instrumento y/o en la delegación de poder.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. Uno cualquiera entre don Gustavo Andrés Yentzen Wilson, doña Marie-Gabrielle Aline Bach o doña Lilian Margaret Wilson Grez, podrán comparecer a reducir a escritura pública la presente acta. La presente acta es firmada por el Fundador y Presidente del directorio, además de la Tesorera. Hay dos firmas ilegibles" Conforme al acta que he tenido a la vista. En comprobante previa lectura firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio con el número señalado. DOY FE.


GUSTAVO ANDRÉS YENTZEN WILSON

C.I. N°

8851714-8



Certificado
123456938843
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE ACTA DE CONSTITUCION otorgado el 07 de Marzo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-
La Concepción 65, piso 2. Providencia.-
Repertorio Nro: 4191 - 2022.-
Santiago, 17 de Marzo de 2022.-



123456941151
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456941151.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456941151>.- .-

CUR Nro: F4771-123456941151.-

ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO

Digitally signed by ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO
Date: 2022.03.17 17:04:21 -03:00
Reason: Notario Publico Andres Felipe Rieutord Alvarado
Location: Santiago - Chile

REPERTORIO N° 4.191-2022

O.T. 11.266

A.M.

F.E.



ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE ACTA DE CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN IMOGEN



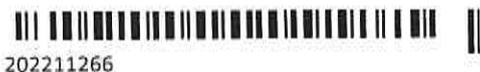
EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de marzo de dos mil veintidós, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: don **JORGE JOSÉ OSSANDÓN SPOERER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro guión K, en representación del fundador don **GUSTAVO ANDRÉS YENTZEN WILSON**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos catorce guion ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva de Lyon número ciento cuarenta y cinco, piso once, comuna de Providencia, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO. Antecedentes.** Uno) Con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, se redujo a escritura pública en esta Notaría el acta de constitución de la Fundación Imogen, en

Anotación Marginal: Certifico que se tomó nota al margen del acta de constitución de fecha 23 de febrero de 2022, repertorio N° 3.336-2022 otorgada en esta Notaría, la complementación que da cuenta la escritura del centro. Santiago, 16 de marzo de 2022.

Pag: 2/5



Certificado N°
123456941151
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



202211266



adelante también como "la Fundación", la cual es una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las disposiciones de su estatuto contenido en dicha escritura y supletoriamente por lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve. Dos) Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, por medio de la Resolución número noventa y dos del año dos mil veintidós, la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes solicitó complementar el acta de constitución y precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion dos del Código Civil. Tres) Según consta en el artículo tercero transitorio del acta de constitución de la Fundación, se confiere mandato al compareciente para aclarar, rectificar, sanear y enmendar cualquier error, vicio u omisión que contenga el acta de constitución de la Fundación.

SEGUNDO. Complemento. Por medio del presente instrumento y con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el compareciente, estando debidamente facultado, subsana la omisión indicada y complementa la escritura pública que contiene el acta de constitución de la Fundación, incorporando el siguiente párrafo en el artículo quinto: "Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, serán considerados como beneficiarios de los recursos, las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos".

TERCERO. Vigencia. El compareciente declara que en todo lo que no ha sido aclarado, rectificado, saneado o enmendado por medio de



la presente escritura, se mantienen vigentes las disposiciones contenidas en la escritura pública que contiene el acta de constitución de la Fundación. **CUARTO. Poder especial.** Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura pública para solicitar que se toma nota de la misma al margen de la matriz que contiene el estatuto de la Fundación. Redactó la minuta de la presente escritura el abogado Jorge Ossandón Spoerer. En comprobante previa lectura, firma. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio con el número señalado.

DOY FE.-



JORGE JOSÉ OSSANDÓN SPOERER

C.I. N° 16.095.244-K

pp. GUSTAVO ANDRÉS YENTZEN WILSON



INUTILIZADO
CONFORME ART.404 INC. C.O.T



Certificado
123456941151
Verifique validez
<http://www.fojas.>

